

lo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 7 de noviembre actual, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación del citado Decreto 37/1983, de 22 de junio, modificado por Decreto 50/1983, de 3 de agosto, así como la de los actos producidos en ejecución de dichos Decretos, incluidas las elecciones sindicales que, en virtud de la disposición final segunda del Decreto 37/1983, se convocaron para el pasado 29 de octubre.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31096 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2498/1983, de 20 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de medio ambiente.*

Advertidos errores en el anexo del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de 20 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25764 y en la relación número 1, donde dice: «hasta 31 de diciembre de 1983», debe decir: «hasta 31 de diciembre de 1982».

En la misma página y en la relación número 2, apartado 2.1 «Relación nominal de funcionarios», en la columna de apellidos y nombre, donde dice: «Oliva Martínez, J. Luis», debe decir: «Oliver Martínez, J. Luis»; en la misma columna, donde dice: «Moreno-Ventrel Carbonell, María Angeles», debe decir: «Moreno-Ventas Carbonell, María Angeles».

En este mismo cuadro en la columna de retribuciones, donde dice: «Básicas», debe haber una llamada (1) que expresa que incluye ayuda familiar.

En el mismo apartado y en «Retribuciones básicas» de Oliver Martínez, J. Luis, donde dice: «1.053.542», debe decir: «1.058.042», y en «Complementarias», donde dice: «347.988», debe decir: «588.228». El mismo concepto de Moreno-Ventas Carbonell, María Angeles, donde dice: «566.458», debe decir: «566.918». En la columna de «Total anual», donde dice: «1.401.530», debe decir: «646.042», y en el «Total final», donde dice: «2.217.877», debe decir: «482.817».

En el mismo apartado y a la altura del resumen por niveles, debe figurar total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Técnico AISS: 1 y Auxiliar AISS: 1.

En el apartado 3 «Puestos de trabajo vacantes que se traspasan» el puesto de trabajo base correspondiente al Cuerpo o Escala General Auxiliar con nivel 6 le corresponden unas retribuciones de básicas, 515.508; complementarias, 219.756, y total anual, 735.264. El puesto de trabajo que figura base del Cuerpo Subalterno con nivel 5 le corresponden las retribuciones de: básicas, 450.240; complementarias, 228.032, y total anual, 678.272.

La última línea de las retribuciones que figuran en el «Boletín Oficial del Estado» y que son básicas: 1.774.594; complementarias, 793.776, y total anual, 2.571.370, corresponden a los totales de las retribuciones de los tres puestos de trabajo y la primera cifra es 1.777.594.

En la misma página y apartado, a continuación de resumen por niveles y antes de notas comunes a 2.1 y 2.2 debe figurar lo siguiente:

Total de puestos de trabajo vacantes por Cuerpo o Escala:

Ingeniero Técnico de Obras Públicas: uno.

Auxiliar: uno.

Subalterno: uno.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

31097 *REAL DECRETO 2925/1983, de 2 de noviembre, por el que se modifica el caso 15 de la disposición preliminar primera del Arancel de Aduanas.*

El Decreto del Ministerio de Comercio número 999/1960, de 30 de mayo, en su artículo 2.º y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960,

autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de la citada disposición, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de adoptar las medidas de política arancelaria que permitan conjugar la reactivación de la flota pesquera con la necesidad de mantener abastecido el mercado en productos del mar en las mejores condiciones de costes, haciendo posible un tratamiento arancelario favorable para la adquisición por la propia flota, en alta mar o en puerto extranjero, del pescado fresco que hoy día no resulta posible capturar, por las limitaciones existentes para la explotación de los caladeros habituales, anteriormente situados en mares libres, y realización a bordo de distintos trabajos de presentación y conservación.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 6.º, número 4, de la mencionada Ley Arancelaria, de conformidad con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica la disposición preliminar primera del Arancel de Aduanas con la incorporación del nuevo caso 15 siguiente:

«Productos del mar elaborados a bordo de buques nacionales.»

«15. Los productos del mar elaborados a bordo de buques nacionales a partir de pescados, crustáceos o moluscos, en fresco, adquiridos por Empresas españolas y suministrados en alta mar o puerto extranjero al buque factoría o pesquero habilitado como tal, satisfarán los derechos correspondientes al producto fresco objeto de la adquisición y con arreglo a los tipos impositivos vigentes en el momento en que se solicite el despacho a consumo en la Aduana de importación.»

Art. 2.º La forma de adeudo que se establece en virtud del artículo anterior resultará aplicable a cuantos despachos aduaneros se encuentren en situación de liquidación provisional.

Art. 3.º El presente Real Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.º, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31098 *REAL DECRETO 2926/1983, de 2 de noviembre, por el que se amplía y modifica la lista apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.*

La Ley Arancelaria, de 1 de mayo de 1960, en su artículo 4.º, base 3.ª, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la aplicación a estos bienes de equipo del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto 2790/1965, de 20 de septiembre, modificado por el Decreto 1520/1971, de 10 de julio, creó, con carácter de apéndice del Arancel de Aduanas, una lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que, reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria, resultarían merecedoras del derecho arancelario reducido. Asimismo, se prevé la posibilidad de que, caso de subsistir las circunstancias que motivaron la inclusión en la referida lista apéndice, se concedan prórrogas de los beneficios reconocidos anteriormente.

Como consecuencia de las peticiones formuladas, y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente actualizar la lista apéndice del Arancel de Aduanas con inclusiones de nuevos bienes de equipo y modificaciones que garanticen su eficacia y operatividad.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre comercio exterior, y teniendo en cuenta que dicho efecto depende en gran manera de su rápida aplicación, se considera oportuno que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo 6.º, apartado 4.º, de la Ley Arancelaria vigente, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º La lista apéndice a que se refiere el Decreto 2790/1965, de 20 de septiembre, queda ampliada con la relación de bienes de equipo que se describen en el anexo I del